

## **Código de Conducta de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Código de Conducta de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos adscritos o que presten sus servicios a esta Comisión.

**Artículo 2.-** El objetivo del presente Código de Conducta, es establecer los principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por el personal de la Comisión, con la finalidad de guiar el comportamiento de sus integrantes para consolidar Servidores Públicos con altos estándares éticos comprometidos a conducir su actuar, a coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de la sociedad a través del estudio, aplicación y difusión del presente Código de Conducta.

Además de ser un instrumento que sirva para orientar y fortalecer las actuaciones de los servidores públicos de este organismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas que se les presenten derivadas de sus actividades, así como para fomentar la ética para que su comportamiento esté alineado a lo siguiente:

- a) Respeto a los derechos humanos;
- b) La austeridad integridad;
- c) Prevención de conflictos de interés;
- d) Prevención de conductas discriminatorias;
- e) Prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual; y
- f) La cero tolerancia a la corrupción.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, se entenderá por:

**I. Acoso sexual:** A una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**II. Capacitación:** Al proceso por el cual los Servidores Públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.

**III. Certificación:** Al proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación.

**IV. Código de Conducta:** Al Código de Conducta de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

**V. Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

**VI. Comisión:** A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

**VII. Comité de Ética:** Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión.

**VIII. Conflictos de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**IX. Debida diligencia:** A la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades.

**X. Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta.

**XI. Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

**XII. Estereotipos de Género:** A aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

**XIII. Ética:** Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.

**XIV. Hostigamiento:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**XV. Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**XVI. Perspectiva de Género:** Al concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**XVII. Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

**XX. Secretario Ejecutivo:** A la persona designada por el Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión.

**XXI. Servidores Públicos:** A las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y personal de contrato en la Comisión.

**XXII. SHYFP:** A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el Estado.

**XXIII. Sistema Electrónico:** Al Sistema Electrónico (CEPCI) administrado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en materia de Ética e Integridad Pública, en el que el Comité de Ética carga la información sujeta de evaluación por parte de la Comisión.

**XXIV. Unidades de Igualdad de Género:** A las áreas dentro de cada Dependencia o Entidad que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

**Artículo 4.-** El personal de nuevo ingreso suscribirá constancia de compromiso de cumplimiento del presente Código de Conducta y demás disposiciones aplicables al momento de su incorporación a la Comisión, así como las personas con las que la Comisión tenga una relación contractual, respecto de la conducta que espera del personal de la propia Comisión, por lo cual se hará de su conocimiento través de

los mecanismos que determinen las áreas encargadas de formalizar y/o dar seguimiento a dichas contrataciones.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos de la Comisión, tendrán la obligación de conocer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas que regulan los actos del servicio que desempeñan diariamente.

**Artículo 6.-** Los Servidores Públicos de la Secretaría, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y el ejercicio de sus funciones, deberán observar y cumplir los principios constitucionales y valores, así como las Reglas de Integridad para el debido ejercicio de la Función Pública establecidas en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chiapas.

## Capítulo II De los Principios Rectores del Servicio Público

**Artículo 7.-** Los servidores públicos de la Comisión, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes principios rectores:

**I. Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**II. Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**III. Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**IV. Eficiencia:** Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**V. Imparcialidad:** Los Servidores Públicos otorgan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**VI. Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**VII. Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**VIII. Objetividad:** Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**IX. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

**X. Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**XI. Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**XII. Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena

de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**XIII. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**XI. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**Artículo 8.-** Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el párrafo anterior, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Atender el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

**IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

**X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas y a la Comisión.

### **Capítulo III**

#### **De los Valores que rigen el Desempeño de los Servidores Públicos**

**Artículo 9.-** Los servidores públicos de la Comisión, se deben regir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, en la realización de sus funciones con los siguientes valores:

**I. Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**II. Respeto:** Conducirse con austeridad, sin ostentación y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**III. Respeto a los Derechos Humanos:** Respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

**IV. Igualdad y no Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil,

la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**V. Equidad de Género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**VI. Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**VII. Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

**VIII. Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual y/o acoso laboral, manteniendo para ello una aptitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

**IX. Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores del Código Ética y este Código de Conducta; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**X. Verdad:** Conducirse con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

**XII. Probidad:** Conducirse con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

**XIII. Racionalidad Económica:** En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.

**Artículo 10.-** Los Valores Específicos son aquellos que están directamente vinculados con situaciones determinadas que se presentan en las tareas diarias de los Servidores Públicos de la Comisión, tales como el Servicio Público, Honestidad,

Compromiso Institucional, Respeto, Igualdad y No Discriminación, Transparencia y Seguridad de la Información y Mejora Continua, su observancia son obligatoria.

## **Capítulo IV Reglas de Integridad**

**Artículo 11.-** Las Reglas de Integridad, constituyen las directrices para que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**Artículo 12.-** Los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las siguientes Reglas de Integridad:

- a) Actuación Pública,
- b) Información Pública,
- c) Contrataciones Públicas,
- d) Licencias,
- e) Permisos,
- f) Autorizaciones y Concesiones,
- g) Trámites y Servicios, Recursos Humanos,
- h) Administración de Bienes muebles e inmuebles,
- i) Procesos de evaluación,
- j) Control interno,
- k) Procedimientos Administrativos,
- l) Desempeño permanente con integridad, y
- m) Comportamiento digno.

Lo anterior de conformidad con el Código de Honestidad y Ética.

## **Capítulo V Quejas y Denuncias**

**Artículo 13.-** En caso de presenciar o identificar alguna conducta de acción u omisión, que de manera enunciativa mas no limitativa atente contra lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como el presente Código, el servidor público, deberá denunciar de manera física ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos

de Interés de la Comisión, misma que será decepcionada por la Secretaría Ejecutiva del Comité.

Las denuncias deberán observar los requisitos establecidos para tales efectos, en los Lineamientos; y será el Comité de Ética, quien dará atención a las denuncias conforme a la legislación aplicable al caso.

**Artículo 14.-** Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y los Lineamientos.

**Artículo 15.-** En todo procedimiento de Denuncia se deberán salvaguardar los datos personales garantizando los principios deberes establecidos en la normatividad materia de protección de datos personales.

**Artículo 16.-** Las Denuncias presentadas con motivo de violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en contra de los Servidores Públicos de la Comisión, serán atendidas por el Órgano Interno de Control de la Comisión, en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

**Artículo 17.-** El Presidente del Comité de Ética de la Comisión, además de las facultades establecidas en los Lineamientos, tendrá la atribución de dar a por medio de documento oficial a la parte denunciada sobre las conductas que se le atribuye a efecto de que en un plazo no mayor a diez días hábiles señale por escrito, lo que a su derecho convenga y en su caso presente las pruebas que considere en términos de lo establecido en los lineamientos citados, así como suscribir citatorios a los Servidores Públicos de esta Comisión, para que comparezcan a rendir declaración sobre los hechos denunciados que permitan contar con elementos para emitir opinión o las recomendaciones respecto al asunto.

**Artículo 18.-** La Comisión no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código Honestidad y Ética, al presente Código de Conducta, así como a las demás normatividades aplicables a la Comisión o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

## **Capítulo VI De la Interpretación y Difusión del Código**

**Artículo 19.-** La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código corresponderá al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión.

**Artículo 20.-** El Comité de Ética promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente Código de Conducta, mediante programas que otorguen orientación especializada. Dichos programas incluirán de manera enunciativa más no limitativa, cursos, programas y seminarios centrados en la integridad institucional y valores éticos.

**Artículo 21.-** Los órganos administrativos que integran la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las acciones pertinentes para dar a conocer y difundir entre su personal, el contenido del presente Código, y realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación y apego al mismo.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su validación y aprobación y será publicado en la página oficial de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para su difusión y aplicación correspondiente.

**Segundo.-** Para la correcta observancia del presente Código de Conducta, será responsabilidad de los servidores públicos de la Comisión, conocer el contenido del mismo, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

**Tercero.-** Los casos no previstos en el presente Código de Conducta serán resueltos por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión.